



COMUNICADO PUBLICO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En diversas Comunidades Autónomas se está haciendo llegar a empresarios y Asociaciones empresariales unas cartas de una denominada Asociación de Prevención de Riesgos Laborales "PREVENGO", en ocasiones se alude al Instituto de Riesgos Laborales, aunque también pueden utilizarse otras denominaciones, en las que de manera resumida se informa a las empresas de lo siguiente:

1. Que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social está remitiendo requerimientos a las empresas que incumplan el art. 20 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, por no proporcionar a sus trabajadores formación en primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores. En la redacción utilizada se da a entender que se trata de actuaciones generalizadas, lo que constituye una publicidad engañosa y que falta a la verdad, pues no es cierto que esté prevista ni mucho menos en el curso la realización de tales campañas.
2. Para intentar dar verosimilitud a tales afirmaciones, se acompaña un oficio de una Inspección de Trabajo, en el que se contesta a una consulta sobre este tipo de formación que formula un servicio de prevención. Recientemente, se utiliza la contestación de la Dirección General de Trabajo a unas consultas que formularon dichas empresas a la Subdirección General para la Coordinación en materia de Relaciones Laborales, Prevención de Riesgos Laborales y Medidas de Igualdad, contestación que sí es auténtica, aunque la consulta fuera formulada para ser utilizada como "coartada" de su actividad y como pretendida prueba de que la Administración Laboral está centrando sus actuaciones de manera masiva en la comprobación del cumplimiento de las obligaciones por las empresas sobre la formación que las mismas imparten.
3. Además, tanto por escrito como mediante llamadas de teléfono realizadas en nombre de la referida Asociación, se conmina a las empresas a impartir la formación a través de esa la misma, "cuanto antes" porque la empresa que incumpla puede ser sancionada con multas de hasta 800.000 €.
4. Por otra parte resulta discutible, tanto desde el punto de vista de la legalidad como de su viabilidad práctica, la posibilidad de obtener el reembolso de los gastos de formación, cuyo pago se exige a la realización del curso, con cargo a los Fondos de Formación Profesional Continua.

Ante tales hechos, con independencia de las acciones legales que procedan, la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social quiere hacer constar que no colabora, participa ni apoya la labor desarrollada por ninguna asociación, servicio de prevención ajeno o entidad formativa en prevención de riesgos laborales, y que rechaza rotundamente la manipulación y el uso indebido del nombre de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de sus funciones con fines comerciales de dudosa licitud.

Madrid, 15 de julio de 2009